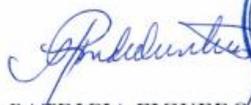


VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS
COORDINADORA DE LA UGP-PRIDESII

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES
No. 03/2023 ACP-UGP**

Nosotros, **BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS**, _____,

_____, del domicilio de _____, departamento de _____
portadora de mi Documento Único de Identidad número:

_____, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento veintidós – cero cero tres – dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: I) Copia Certificada del Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud número UNO NUEVE CUATRO CUATRO BIS de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, extendida por la Jefa de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual el Dr. Francisco José Alabi Montoya en su calidad de Ministro de Salud Ad-Honorem ACUERDA delegar a la doctora Bertha Patricia Figueroa de Quinteros, como responsable de firmar Órdenes de Compra o Contratos hasta por un monto de doscientos cuarenta salarios mínimos para el sector comercio para el PROGRAMA INTEGRADO DE SALUD II-PRIDES II; y II) Copia Certificada del Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud número DOS UNO CERO UNO BIS de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno extendido por la Jefa de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual el Dr. Francisco José Alabi Montoya en su calidad de Ministro de Salud Ad-Honorem ACUERDA delegar a la doctora Bertha Patricia Figueroa de Quinteros, como Coordinadora de la Unidad de Gestión del Programa (UGP), a partir del veintitrés de julio de dos mil veintiuno para cumplir con los objetivos del Contrato de Préstamo N°3608/OC-ES PRIDES II; documentos en los que consta la calidad en la que actúa la compareciente; y que para los efectos de este Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD**, o simplemente **EL MINSAL**, o “EL

COMPRADOR", con domicilio legal en Calle Arce No. 827, San Salvador; y **JOSÉ ANDRÉS SANTELIZ CARDOZA**, , del domicilio de , Departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad Número ; y **JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER**, , de nacionalidad , portador de mi Pasaporte extendido por la República de Guatemala número , el día , el cual vence el día , y Número de Identificación Tributaria

; actuando ambos en el carácter de Apoderados General Administrativo de la Sociedad **SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos uno cero cinco uno cinco guión uno cero uno guión tres, y Numero de Registro de Contribuyente dos cuatro cero nueve ocho siete guion tres; calidad que es acreditada mediante: a) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día , ante los oficios de la Notario

, mediante la cual la señora **JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER**, actuando en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, otorga Poder General Administrativo amplio y suficiente a favor de **JOSÉ ANDRÉS SANTELIZ CARDOZA** y ante su persona **JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER**, para que en nombre de **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, puedan celebrar contratos como el presente. Dicho Instrumento fue inscrito en el Registro de Comercio al número del libro

del Registro de _____, el día _____
y en el mismo, la Notario Autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad otorgante y de la personería de sus Representantes Legales. En consecuencia, los comparecientes se encuentran facultados para suscribir actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará “**EL PROVEEDOR**”; por lo que en el carácter con que comparecemos convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente Contrato se suscribe en base al El presente Contrato se suscribe en base al Contrato de Préstamo BID N° 3608/OC-ES denominado “Programa Integrado de Salud II –PRIDES II” suscrito el día siete de abril de dos mil dieciséis, ratificado por la Asamblea Legislativa y publicado en el Diario Oficial, Tomo No. 419, de fecha once de junio de dos mil dieciocho, a ser ejecutado por EL MINSAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a el “**DESMONTAJE, TRASLADO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE RAYOS X, DEL PROGRAMA SOCIAL DE CIUDAD MUJER A HOSPITALES NACIONALES DE SENSUNTEPEQUE, COJUTEPEQUE Y AHUACHAPÁN DE LA RED DE SALUD DEL MINSAL**”

CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES. EL presente contrato consiste en el “**DESMONTAJE, TRASLADO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE RAYOS X, DEL PROGRAMA SOCIAL DE CIUDAD MUJER A HOSPITALES NACIONALES DE SENSUNTEPEQUE, COJUTEPEQUE Y AHUACHAPÁN DE LA RED DE SALUD DEL MINSAL**”, de acuerdo a la forma, especificaciones anexas a este contrato y cantidades acordadas para la presente contratación, de la siguiente forma:

ITEM	CÓDIGO MINSAL	DESCRIPCIÓN	LUGAR DE TRASLADO	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
						(IVA incluido)	(IVA incluido)
1	81210040	SERVICIO PARA TRASLADO DE EQUIPO MEDICO	De Ciudad Mujer Usulután, hacia Hospital Nacional de Sensuntepeque	1	C/U	\$43,481.16	\$43,481.16
2	81210040	SERVICIO PARA TRASLADO DE EQUIPO MEDICO	De Ciudad Mujer San Martin, hacia Hospital Nacional de Cojutepeque	1	C/U	\$8,686.69	\$8,686.69
3	81210040	SERVICIO PARA TRASLADO DE EQUIPO MEDICO	De Ciudad Mujer Santa Ana, hacia Hospital Nacional de Ahuachapán	1	C/U	\$22,900.84	\$22,900.84
		TOTAL					\$75,068.69

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos en la oferta del PROVEEDOR son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El Documento de Contratación Directa No. PRIDESII-410-CD-B-MINSAL, y las enmiendas y aclaraciones si hubieren; b) La Oferta del Proveedor; c) La Resolución de Adjudicación No. 227/2022 ACP-UGP; d) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; e) La Garantía. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO. El monto total para el pago del suministro de bienes objeto del citado contrato, será por **SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,068.69)** impuestos incluidos.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato por de conformidad a los siguientes plazos:

Ítem 1: Los trabajos de desinstalación, traslado e instalación mecánica del equipo se realizarán en un tiempo de 30 días calendarios, después de distribuido el contrato.

Los trabajos de obra eléctrica se realizarán en un periodo de 12 a 14 semanas debido a los tiempos de fabricación y transporte de los transformadores requeridos para la subestación eléctrica.

Ítem 2: 30 días calendarios después de la recepción del contrato legalizado.

Ítem 3: 30 días calendarios después de la recepción del contrato legalizado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. EL PROVEEDOR se obliga a entregar el suministro objeto del presente Contrato, en las siguientes direcciones:

a) ITEM 1 se entregará en el Hospital Nacional de Sensuntepeque”; **b) ITEM 2** se entregará en Hospital Nacional de Cojutepeque; y c) **ITEM 3** se entregará en Hospital Nacional de Ahuachapán.

RECEPCIÓN DE LOS BIENES. Una vez recibido el suministro a satisfacción por parte del Comprador, se firmará por ambas partes el Acta de Recepción de los mismos, posteriormente EL PROVEEDOR presentará la factura correspondiente, con ésta se procederá a la realización del pago.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO. La administración y Seguimiento del Contrato, será designado de conformidad a lo establecido en el

Manual de Operaciones aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante BID, la cual corresponde a la Unidad Solicitante o a la persona que esta delegue, en este sentido a la Dirección Nacional de Hospitales a designado a **MAYRA LISSETH LÓPEZ DE MONTES**, con cargo de correo electrónico: _____ y teléfono: _____ como responsable de la Administración del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. El proveedor adjudicado presentará a la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, factura de consumidor final en duplicado cliente a nombre del MINSAL/PROGRAMA INTEGRADO DE SALUD II, Contrato de Préstamo N°3608/OC-ES, adjuntando acta de recepción a satisfacción por parte de la Unidad solicitante o a la que esta delegue y copia de contrato. En la factura correspondiente, en el apartado de la descripción de las especificaciones, deberá hacer referencia al número y concepto del Contrato suscrito con el Ministerio de Salud, cifrado presupuestario, Categoría de Inversión, detalle del pago menos las retenciones correspondientes según la ley y líquido a pagar.

El pago se hará mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta establecida por el proveedor según la declaración jurada firmada por el mismo, adjunta al contrato

Los pagos en virtud de la Orden de Compra serán efectuados en un período no mayor a 30 días posterior a la fecha determinada para cada pago.

Si el contratante no efectuará cualquiera de los pagos al proveedor una vez vencido los 30 días establecidos en la orden de compra, contará con 30 días adicionales para resolver dicho impase, de lo contrario si en el plazo adicional no resolviere tal situación el contratante pagará al proveedor un interés de 0.016% del monto del pago atrasado por día de atraso.

Impuestos: El precio deberá incluir todos los tributos, impuesto y/o cargos, comisiones, etc. y cualquier gravamen que pueda recaer sobre el bien a proveer o la

actividad del PROVEEDOR, incluido el IVA; En consecuencia, el PROVEEDOR será el único responsable de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA: PAGO DEL SUMINISTRO. El pago del Suministro bajo el presente Contrato será cargado a la siguiente fuente de financiamiento: Préstamos Externos, Contrato de Préstamo BID-3608/OC-ES, Categoría de Inversión 3. Apoyo a la mejora de la gestión y eficiencia de la red de salud, Sub categoría 3.4 Fortalecimiento Institucional, PROYECTO 6300. Cifrado presupuestario: 2022-3200-3-09-03-22-3-54399.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS. EL PROVEEDOR rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL, la garantía descrita por entidad autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Para el caso de Garantías emitidas por entidades en el extranjero estas deberán tener un corresponsal con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Garantía deberá presentarse en el Área de Adquisiciones y Contrataciones del Programa del Ministerio de Salud, ubicada en Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador, número 33, San Salvador.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el cumplimiento estricto del Contrato, por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, la cual deberá ser entregada dentro de los 15 días siguientes a la fecha de distribución de contrato. La vigencia de esta garantía será de 120 DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la distribución del Contrato. Posterior a dicha fecha será devuelta al Proveedor. Dicha garantía se emitirá utilizando el formato anexo al documento de Contratación Directa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS: 1.16 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) A efectos del cumplimiento de esta Política, el Banco define las expresiones que se indican a continuación:

(i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;

(v) Una práctica obstructiva consiste en

(i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;

(ii) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para una investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o

(iii) actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID previstos en el párrafo 1.16 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información; y

(vi) La apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.

(b) Si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá (i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco;

(ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iv) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

(v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en

actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado¹³ subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; o

(vii) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.16 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra

institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco requiere que en los documentos de licitación y los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco requerirá asimismo que se incluya en contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que obligue a solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios a (i) conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; (ii) entregar cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hacer que empleados o agentes de

los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado.

Si el solicitante, oferente, proveedor de servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario.

(g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario adquiera bienes, obras o servicios diferentes a los de consultoría directamente de una agencia especializada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.10 de la GN-2349-15, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.16 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios diferentes a los de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva

el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

1.2. Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

(i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;

(ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;

(iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;

(iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;

(v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que

haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;

(vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;

(vii) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.1.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RETRASO EN LA ENTREGA. El Ministerio de Salud por medio de la autoridad competente, podrá conceder prórroga para la entrega de lo pactado, mediante Resolución Razonada firmada por el titular o su delegado, únicamente si el retraso del PROVEEDOR se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al PROVEEDOR a reclamar una compensación económica adicional.

La solicitud por parte del Contratista deberá ser dirigida por escrito a la persona encargada de la Administración del Contrato, dicha solicitud debe efectuarse quince (15) días antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición; en caso de proceder el Administrador del Contrato deberá remitir su solicitud a la Coordinadora del área de Adquisiciones y

Contrataciones de la Unidad de Gestión de Programa en adelante ACP-UGP, ubicada en el Nivel tres, Edificio del Instituto Nacional de la Salud, Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador N° 33, San Salvador, Teléfono: 2591-8293, Email: acp_ugp@salud.gob.sv; dicha solicitud deberá presentarse diez (10) días antes de expirar el plazo de la entrega contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTOS. a) En caso de mora en el cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones emanadas del Contrato, la multa que se aplicará por cada semana de retraso será del 0.5%, dicha penalidad será aplicable sobre el valor de los suministros o servicios que se hubieren dejado de entregar o por los que se entregaron fuera del plazo contractual. El valor acumulado por dicha multa no podrá ser mayor al 10% del valor total contratado, y b) Si el Comprador no efectuará cualquiera de los pagos al PROVEEDOR en el periodo de pago establecido, el Comprador pagará al PROVEEDOR un interés de 0.016% del monto del pago atrasado por día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Se deja establecido que cualquier controversia que surja de la contratación propiciada, así como también sobre la interpretación de cláusulas contractuales y/o del presente documento, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento: En el caso de alguna disputa, controversia, discrepancia o reclamo entre el Contratante y el Proveedor que en la ejecución del contrato surgiera, se resolverá intentando primero la Resolución Amigable de Conflictos y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales comunes.

Resolución Amigable de Conflictos: Si alguna de las Partes objeta alguna acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta podrá radicar una Notificación de

Conflicto escrita a la otra Parte donde suministre en detalle la base de la discrepancia. La Parte que reciba la Notificación del Conflicto la considerará y la responderá dentro de siete (7) días hábiles siguientes a su recibo. Si esa Parte no responde dentro de siete (7) días hábiles o si la discrepancia no puede resolverse de manera amigable dentro de siete (7) días hábiles siguientes a la respuesta de esa Parte, dicha disputa podrá ser presentada a la jurisdicción establecida en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE tendrá derecho a rescindir el Contrato, mediante comunicación enviada al PROVEEDOR por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Actúe con dolo, culpa grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
- b. A juicio del CONTRATANTE haya empleado prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas, coercitivas u obstructivas de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- c. La mora del PROVEEDOR en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual, no obstante encontrarse dentro del plazo de imposición de multa.
- d. EL PROVEEDOR entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.
- e. Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, que no afecten el objeto del Contrato, éstas se llevarán a cabo mediante Resolución Ministerial firmada por EL Titular del MINSAL o su delegado; y las que afecten el objeto del Contrato

como incremento y disminución del mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de Resolución Modificativa de Contrato, firmada por ambas partes.

La solicitud de modificación por parte del Contratista deberá ser dirigida por escrito a la persona encargada de la Administración del Contrato, dicha solicitud debe efectuarse quince (15) días antes expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición; en caso de proceder el Administrador del Contrato deberá remitir su solicitud a la Coordinadora del área de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad de Gestión de Programa en adelante ACP-UGP, ubicada en el Nivel tres, Edificio del Instituto Nacional de la Salud, Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador N° 33, San Salvador, Teléfono: 2591-8293, Email: acp_ugp@salud.gob.sv; dicha solicitud deberá presentarse diez (10) días antes expirar el plazo de la entrega contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir de la distribución del mismo y finalizará treinta (30) días adicionales, después de que la Unidad Solicitante o la persona que esta delegue, hayan firmado el Acta de Recepción de haber recibido los bienes a entera satisfacción del MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y dirigidas a la dirección indicada. El término “por escrito” significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.

Para notificaciones, las direcciones serán:

del Comprador

Atención: DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS / Ministro de Salud Ad Honorem

Dirección: oficinas de la UNIDAD DE GESTIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, nivel tres, Edificio del Instituto Nacional de Salud, Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida Republica de Ecuador N° 33, San Salvador

Teléfono: 2591-8293

Dirección de correo electrónico: acp_ugp@salud.gob.sv

El correo electrónico es solamente el medio para enviar las consultas, pero las mismas deben presentarse en nota adjunta en el correo, debidamente firmadas por la persona responsable.

del Proveedor

Atención: **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**

Dirección: Calle Siemens No. 43, parque industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad

País: El Salvador

Teléfono: 2248-7231 / 2248-7333

Dirección electrónica:



MINISTERIO
DE SALUD

**MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 3608/OC-ES PRIDES II
PRIDESII-410-CD-B-MINSAL**

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

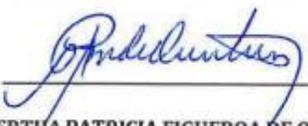
**DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS
COORDINADORA DE LA UGP PRIDESII**

**JOSÉ ANDRÉS SANTELIZ CARDOZA
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**

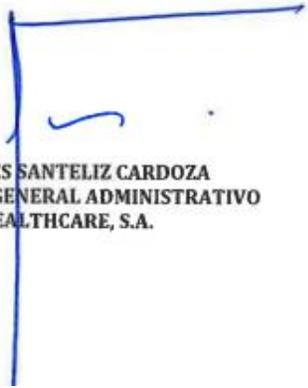
**JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER
APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA
SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**

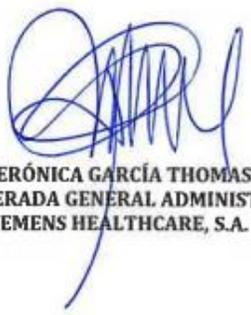
MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 3608/OC-ES PRIDES II
PRIDESII-410-CD-B-MINSAL

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.


DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS
COORDINADORA DE LA UGP PRIDESII




JOSÉ ANDRÉS SANTELIZ CARDOZA
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
SIEMENS HEALTHCARE, S.A.


JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER
APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA
SIEMENS HEALTHCARE, S.A.

ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS

Ítem	Código catálogo	Código ONU	Denominación del equipo
1	81210040	42192400	SERVICIO PARA TRASLADO DE EQUIPO MEDICO
Traslado de Equipo de Rayos X, del Programa Social de Ciudad Mujer Usulután, hacia el Hospital Nacional de Sensuntepeque.			

	Servicios Cotizados
Descripción	<ul style="list-style-type: none"> Desinstalación, transporte, instalación y puesta en funcionamiento de equipo de rayos X, marca Siemens. <p>El traslado se realizará del Programa Social de Ciudad Mujer Usulután hacia el Hospital Nacional de Sensuntepeque.</p> <p>Se incluye el traslado de tablero y transformador seco existentes. Los cuáles serán reinstalados en el Hospital Nacional de Sensuntepeque</p>
Componente de mano de obra	<ul style="list-style-type: none"> Mano de obra por Desinstalación de equipo y sus componentes. Embalaje del Equipo y sus Componentes Traslado de Rx, se realizará del Programa Social de Ciudad Mujer Usulután hacia el Hospital Nacional de Sensuntepeque Mano de obra por instalación de equipo y sus componentes. Mano de Obra por el montaje y cableado del equipo. Mano de Obra por la configuración y calibraciones requeridas por el equipo. Mano de obra por capacitación (1 día) de uso de equipo de Rayos x Multix Swing

Obra civil	<p>Incluye: Ampliación de puerta de acceso a cuarto de control a 2.3m para acceso del equipo (incluye acabado), Pintura y acabados en todas las áreas intervenidas, Suministro e instalación de puerta plomada tipo corrediza para acceso al cuarto de examen (incl. Desmontaje y remontaje con rieles, se reutilizará el plomo de puerta existente), Construcción de canalización subterránea con tapadera metálica, Suministro e instalación de aire acondicionado, tipo minisplit de 24000BTU, Bandeja aérea.</p>
Suministro Eléctrico	<p>Suministro e instalación de Subestación eléctrica conformada por 3 transformadores monofásicos, de 25 KVA; 14.4/24.9 KV; 277/480 V, Poste metálico de 35', factor de seguridad 2, intercalado en línea de media tensión existente, Suministro e instalación de estructuras de media tensión (23TS3 y 23T3C) con protecciones para subestación, en poste de 35' a instalar, Trabajos de acondicionamiento de líneas de media tensión para energizar la 3 línea existente, Suministro e instalación de red de tierra para subestación y para polarización de acometida hacia el gabinete del equipo a instalar, formada por 4 barra de cobre de 5/8" x 10', unida con conductor de cobre # 4.- Incluye alambre desde red hasta pararrayos . Acometida secundaria desde subestación hasta Gabinete de Control del equipo, proporcionada por SIEMENS, con 3 THHN 2 + 1 THHN 4 + 1 THHN 6. en tubería de 1 1/ 2", Suministro e instalación de Caja térmica NEMA 1, con Interruptor termomagnético de 100 A/3 P.</p>
Tiempo de entrega	<ul style="list-style-type: none"> • 30 días calendarios después de recepción de orden de compra por el desmontaje traslado e instalación del equipo de rayos x, así como para las obras de adecuación civil. • Para los trabajos del suministro eléctrico se realizará la entrega de 12 a 14 semanas debido a los procesos de fabricación y transporte de los

	transformadores que se requieren para subestación eléctrica.
--	--

2	81210040	42192400	SERVICIO PARA TRASLADO DE EQUIPO MEDICO
Traslado de Equipo de Rayos X, del Programa Social de Ciudad Mujer San Martín, hacia el Hospital Nacional de Cojutepeque			

Servicios Cotizados	
Descripción	Desinstalación, transporte, instalación y puesta en funcionamiento de equipo de rayos X, marca Siemens. El traslado se realizará del Programa Social de Ciudad Mujer San Martín hacia el Hospital Nacional de Cojutepeque. Se incluye el traslado de tablero y transformador seco existentes. Los cuáles serán reinstalados en el Hospital Nacional de Cojutepeque.
Componente de mano de obra	Mano de obra por Desinstalación de equipo y sus componentes. Mano de obra por instalación de equipo y sus componentes. ,,, Embalaje del Equipo y sus Componentes Traslado de Equipo de Rayos x, del Programa Social de Ciudad Mujer San Martín hacia Hospital Nacional de Cojutepeque. ,/’ Mano de Obra por el montaje y cableado del equipo. / Mano de Obra por la configuración y calibraciones requeridas por el equipo. ,,, Mano de obra por capacitación (1 día) de uso de equipo de Rayos x Multix Swing
Obra civil	No incluida, El montaje del equipo se iniciará una vez que se haya sido finalizada la obra civil, eléctrica por parte del Hospital Nacional de Cojutepeque en el lugar asignado por el Hospital.
Obra Eléctrico	No incluida. El montaje del equipo se iniciará una vez que se haya sido finalizada la obra civil, eléctrica por parte del Hospital Nacional de Cojutepeque en el lugar asignado por el Hospital.
Tiempo de entrega	30 a 40 días calendarios después de recepción de orden de compra

ítem	Código catálogo	Código ONU	Denominación del equipo
3	81210040	42192400	SERVICIO PARA TRASLADO DE EQUIPO MEDICO
Traslado de Equipo de Rayos X, del Programa Social de Ciudad Mujer Santa Ana, hacia el Hospital Nacional de Ahuachapán			

Servicios Cotizados (a completar por el oferente)	
Descripción	Desinstalación, transporte, instalación y puesta en funcionamiento de equipo de rayos X, marca Siemens. / El traslado se realizará del Programa Social de Ciudad Mujer Santa Ana hacia el Hospital Nacional de Ahuachapán. Se incluye el traslado de tablero y transformador seco existentes. Los cuáles serán reinstalados en el Hospital Nacional de Ahuachapán.
Componente de mano de obra	Mano de obra por Desinstalación de equipo y sus componentes. Mano de obra por instalación de equipo y sus componentes. Embalaje del Equipo y sus Componentes Traslado del equipo de Rx, se realizará del Programa Social de Ciudad Mujer Santa Ana hacia el Hospital Nacional de Ahuachapán. Mano de Obra por el montaje y cableado del equipo Mano de Obra por la configuración y calibraciones requeridas por el equipo. Mano de obra por capacitación (1 día) de uso de equipo de Ravos x Multix Swing
Obra civil	No incluida, El montaje del equipo se iniciará una vez que se haya finalizada la obra civil, eléctrica por parte del Hospital Nacional de Ahuachapán en el lugar asignado por el Hospital.
Obra Eléctrico	Incluye: Suministro e instalación de interruptor termomagnético de 125A/3P, Tipo industrial 240V, Suministro e instalación de acometida desde el tablero general hasta el transformador seco de 45 KVA, con 3THHN2 + 1 THHN4+1THHN6 en tubería de 1 ½", / Suministro e instalación de acometida desde el transformador seco de 45 KVA , hasta gabinete de control con 3 THHN4+1 THHN6, en tubería de 1 ¼ " y tramo aéreo con 3 WP2 + 1 ACSR 2, en tubo de hierro de 3" ,suministro e instalación de acometida desde el gabinete de control hasta zona de equipo con 3 THHN4 + 1THHN 6 en tubería de 1 ¼", Suministro e instalación de red puesta de puesta a tierra contiguo a sala de equipo, con 4 barras de cobre 5/8" x 10" y cable AWG#4 NOTA: El transformador seco

	Servicios Cotizados (a completar por el oferente)
	a utilizar será el que s_e desmonte y traslade de la sede de cuidad mujer.
Tiempo de entrega	30 a 40 días calendarios después de recepción de orden de compra